



143
Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo
Sostenible del Choco - CODECHOCO
Subdirección de Desarrollo Sostenible
República de Colombia

ACUERDO N° 015

12 DIC 2012

Por la cual se adoptan y aprueban tres (3) Planes de Ordenación Forestal en las cuencas de los ríos Tagachi – Buey, Baudó y Quito en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional Para el Desarrollo Sostenible del Choco "CODECHOCO"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA EL DESRROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCO "CODECHOCO", en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 7, 23 y 31 la ley 99 de 1993 al igual que las demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad a las disposiciones de la Constitución Política, es deber del estado garantizar la protección de los recursos naturales y por lo tanto este debe instaurar políticas e instrumentos de planificación que posibiliten su uso y manejo adecuado, tendientes a conseguir el desarrollo sostenible de las comunidades involucradas, garantizando la preservación del patrimonio natural para el disfrute de las generaciones presentes y futuras.

Que el Art 79 de nuestra carta magna consagra que todas las personas, tienen derecho a gozar de un ambiente sano y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

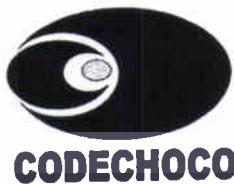
Que en el Art. 80 Ibídem, señalan que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, así como tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que el numeral 2 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993, establece como función de esta Corporación, ejercer como máxima autoridad ambiental dentro del área de su jurisdicción.

Que en virtud del numeral 9 del Art. 31 ibídem, la Corporación Autónoma Regional Para el Desarrollo Sostenible del Choco - "CODECHOCO", es la autoridad competente en el área de su jurisdicción para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridos por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los

Q

ordenación
Forestal



144
Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo

Sostenible del Choco - CODECHOCO

1015

Subdirección de Desarrollo Sostenible

12 DIC 2012

República de Colombia

Recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el numeral 14 de la misma norma, establece que dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales está la de ejercer el control sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos. y expedir los salvoconductos para la movilización de dichos recursos.

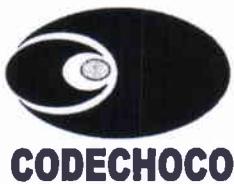
Que la ley 99 de 1993 en su Art. 23 señala que las Corporaciones Autónomas Regionales están dotadas de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargadas por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que el Art. 30 de la misma ley, señala que todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el documento emanado del Consejo Nacional CONPES 2834 de 1996 "Política Nacional de Bosques" estableció la necesidad de formular y poner en marcha los criterios para la definición y manejo de las áreas forestales del país.

Así mismo el Documento CONPES 3125 de 2001 aprobó el "Plan Nacional de Desarrollo Forestal" que contempla entre sus programas estratégicos, el relacionado con la ordenación, conservación y restauración de ecosistemas forestales, pues lo que se busca es consolidar y valorar el patrimonio forestal nacional para la oferta de bienes y prestación de servicios ambientales, incluyendo como subprograma "La Ordenación y Zonificación de Áreas Forestales", que establece que las Corporaciones Autónomas Regionales y las Corporaciones de Desarrollo Sostenible (CAR) definirán y zonificarán las diferentes categorías de uso y manejo forestal en su área de jurisdicción e identificarán las áreas degradadas que requieren medidas especiales para su recuperación y restauración. Dicha zonificación servirán de base para la actualización





1015

12 DIC 2012

De los planes de ordenamiento territorial municipal y como parámetro técnico para avalar proyectos presentados a las diferentes fuentes de cooperación técnica y de financiación incluido el Fondo Nacional de Regalías.

Que el Decreto 1791 de 1996, denominado régimen de Aprovechamiento Forestal, en su Art. 1 define el “Plan de Ordenación Forestal”, como el estudio elaborado por las Corporaciones que, fundamentado en la descripción de los aspectos bióticos, abióticos, sociales y económicos, tienen por objeto asegurar que el interesado en utilizar el recurso forestal en una área forestal productora, desarrolle su actividad en forma planificada para así garantizar el manejo adecuado y el aprovechamiento sostenible del recurso.

Que el Art. 5 Ibídem, establece las diferentes clases de aprovechamiento forestal así:

- a) Únicos. Los que se realizan una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestra mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existen razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque.
- b) Persistente. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque.
- c) Doméstico. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.

Que los Planes de Ordenación Forestal en las cuencas de los ríos Tagachí – Buey, Baudó y Quito en la jurisdicción de la Corporación fueron formulados durante los años 2008, 2009, 2010 y 2011, con base en las guías técnicas para la Ordenación y Manejo de Bosques Naturales elaborada por el Ministerio de Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), OIMT y ACOFORE, además con el conocimiento y participación de las comunidades respectivas; Planes en los que debido a la presencia de áreas con aptitud forestal productora en las cuencas en referencia, fue posible determinar Unidades de Ordenación Forestal, para realizar aprovechamientos forestales de tipos comerciales.

Q



CODECHOCO

Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo
Sostenible del Chocó - CODECHOCO

14015
12 DIC 2012

Subdirección de Desarrollo Sostenible
República de Colombia

Igualmente la elaboración de éstos Planes de Ordenación Forestal ha permitido a la Corporación, cumplir con el artículo 38 del decreto 1791 de 1996 el cual establece:

"Las Corporaciones a fin de planificar la ordenación y manejo de sus bosques, reservaran, alinderraran y declararán las áreas forestales productoras y protectoras – productoras que serán objeto de aprovechamiento en sus respectiva jurisdicción. Cada área contará con un Plan de Ordenación Forestal que será elaborado por la entidad administradora del recurso"

Que el objetivo de la Ordenación Forestal, es el manejo adecuado de los bosques y su aprovechamiento sostenible, para garantizar la persistencia del recurso, conservar la estabilidad del ecosistema natural, la biodiversidad, los suelos, el agua, así como garantizar las condiciones adecuadas para el desarrollo económico, social y ambiental de la región.

Que los Planes de Ordenación Forestal en las cuencas de los ríos Tagachi – Buey, Baudó y Río Quito, se configuran en el modelo principal para el aprovechamiento sostenible de los bienes y servicios ambientales ofrecido por el bosque Chocoano.

Que corresponde a CODECHOCO, a través de sus órganos de dirección y gobierno, adoptar y aprobar los planes de ordenación forestal de su jurisdicción.

Que por tratarse de una decisión que toma mediante una norma de carácter general, el Consejo Directivo procederá a adoptar y aprobar los planes que han sido puestos a su consideración.

Que en mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCO.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar y adoptar los Planes de Ordenación Forestal de las cuencas de los ríos Tagachi-Buey, Baudó y Quito en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCO, contenidos en la documentación anexa y que forma parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar y adoptar para la jurisdicción de CODECHOCO, las siguientes Unidades de Ordenación Forestal, en las cuencas de los ríos Tagachí – Buey, Baudó y Quito; las cuales corresponden a las áreas totales de las cuencas sujetas a ordenar, así:

4



147
Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo
Sostenible del Choco - CODECHOCO
Subdirección de Desarrollo Sostenible
República de Colombia

2015
12 DIC 2012

CUENCA	UOF	AREA (Ha)
BAUDO	Zona Forestal Protectora	176.375
	Zona Forestal Productora	229.136
TAGACHI - BUEY	Zona Forestal Protectora	48.124
	Zona Forestal Productora	42.094
QUITO	Zona Forestal Protectora	77.082
	Zona Forestal Productora	89.357
TOTAL	Zona Forestal Protectora	301.580
	Zona Forestal Productora	360.587

ARTICULO TERCERO: Las Unidades de Ordenación Forestal a las que hace referencia el artículo anterior están bajo la siguiente ubicación geográfica:

UNIDAD DE ORDENACIÓN	PUNTO	LATITUD	LONGITUD
RÍO BUEY TAGACHÍ	SUPERIOR	6°17'42,338"N	77°02'04,644"W
	INFERIOR	5°59'00,599"N	77°5'58,925"W
	IZQUIERDO	6°2'23,01"N	77°08'33,418"W
	DERECHO	6°7'30,26"N	76°41'29,354"W
MUNICIPIO RÍO QUITO	SUPERIOR	5°41'21,746"N	76°45'59,755"W
	INFERIOR	5°24'48,688"N	76°44'14,129"W
	IZQUIERDO	5°29'56,202"N	76°58'6,967"W
	DERECHO	5°41'12,487"N	76°39'50,797"W
RÍO QUITO ALTO	SUPERIOR	5°30'53,609"N	76°52'30"W
	INFERIOR	5°9'14,792"N	76°43'35,299"W
	IZQUIERDO	5°29'24,001"N	76°52'51,011"W
	DERECHO	5°21'33,005"N	76°24'15,002"W
ALTO BAUDÓ	SUPERIOR	6°3'9,704"N	77°11'1,865"W
	INFERIOR	5°12'6,101"N	77°7'36,355"W
	IZQUIERDO	5°58'11,638"N	77°17'31,462"W
	DERECHO	5°19'13,463"N	76°55'11,03"W
MEDIO - BAJO BAUDÓ	SUPERIOR	5°50'11,056"N	77°0'57,373"W
	INFERIOR	4°53'33,393"N	77°9'16,509"W
	IZQUIERDO	4°57'2,195"N	77°22'0,461"W
	DERECHO	5°9'57,928"N	76°47'26,535"W

ARTICULO CUARTO: Dado que las Unidades de Ordenación Forestal definidas en el presente acuerdo, están establecidas en áreas forestales productoras y áreas forestales protectoras, y



CODECHOCO

Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Choco - CODECHOCO

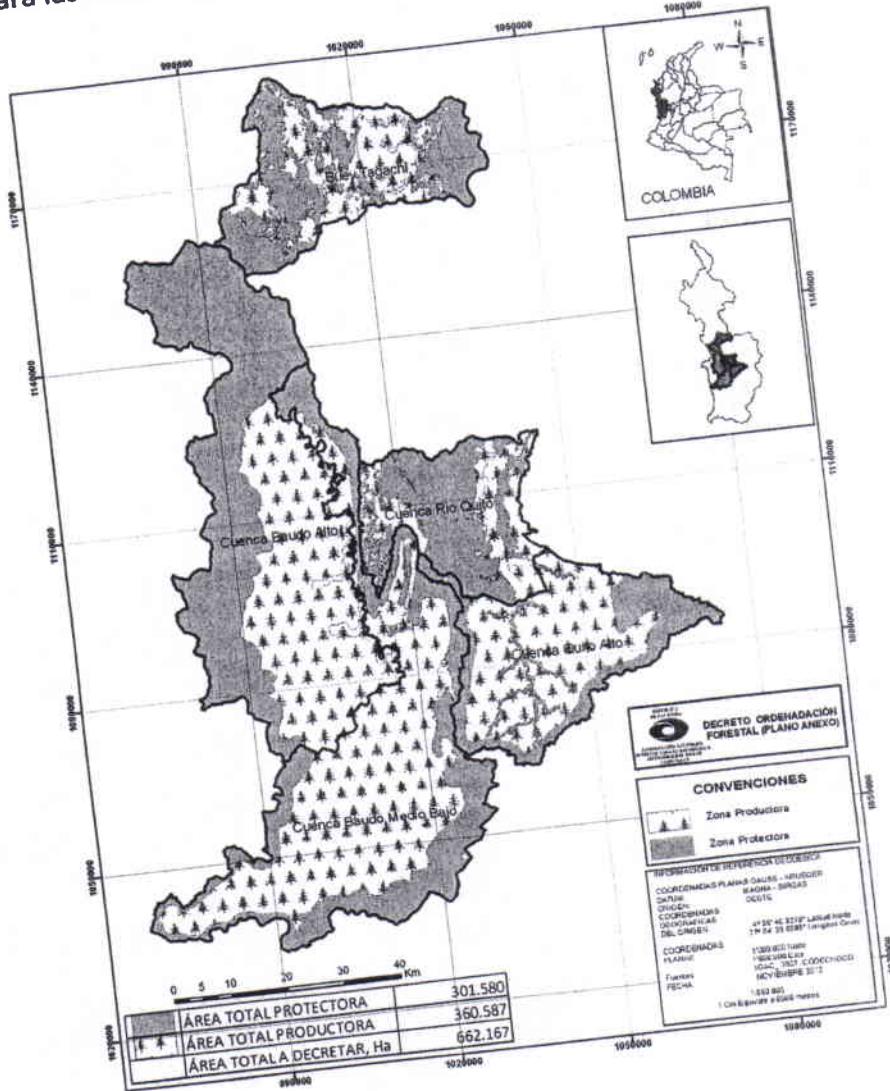
Subdirección de Desarrollo Sostenible

República de Colombia

2015

12 DIC 2012

para las cuencas de los ríos Tagachi - Buey, Baudó y Quito, las áreas totales en mención son de 360.587 hectáreas para producción y 301.580 para protección respectivamente, la zonificación de las Unidades de Ordenación Forestal quedarán de acuerdo al siguiente mapa, teniendo en cuenta la leyenda plasmada en el rótulo del mismo la cual muestra la zona sombreada sin iconos en su interior como zona protectora y la zona sin sombrear con iconos en su interior como la zona productora para las tres cuencas precitadas.





CODECHOCO

149
Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo
Sostenible del Choco - CODECHOCO

5015

12 DIC 2012

Subdirección de Desarrollo Sostenible

República de Colombia

ARTICULO QUINTO: Los aprovechamientos forestales la jurisdicción de CODECHOCO, se llevarán a cabo conforme a los lineamientos señalados en el decreto 1791 de 1996 y las demás normas concordantes.

ARTICULO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó - CODECHOCO, en un plazo de 6 (seis) meses contados a partir de la firma del este acto administrativo, definirá los términos de referencia para la presentación de los Planes de Manejo Forestal, Planes de Aprovechamiento Forestal y Censos forestales entre otros, para todas las modalidades de autorización de aprovechamiento forestal en la jurisdicción.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese el presente acto en la página web de la corporación y en el boletín oficial de la CODECHOCO.

ARTICULO OCTAVO: El presente acto acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



CLAUDIA A. ARIAS CUADROS
Presidenta Consejo Directivo



CARLOS A. CORDOBA CUESTA
Secretario Consejo Directivo